

6.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON LA
INSTALACIÓN DE **QUIOSCOS** Y SU
FUNCIONAMIENTO EN ATARFE. BOP N° 178
de 14 de septiembre de 2012.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON LA INSTALACION DE QUIOSCOS Y SU FUNCIONAMIENTO EN ATARFE.-

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo nº 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula la instalación, funcionamiento y régimen de los quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta de prensa, chucherías, flores y productos que tradicionalmente sean objeto de su venta en los mismos, ya sean de titularidad pública o privada.

Son quioscos aquellos muebles urbanos de carácter no permanente y desmontable, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos.

Se excluyen de esta regulación los quioscos que se puedan instalar en espacios abiertos de carácter demanial, como parques, jardines u otros, rigiendo esta Ordenanza con carácter supletorio en los mencionados supuestos.

Asimismo, los quioscos de carácter institucional y los de servicios públicos, como ONCE, helados, turismo, información, transporte, cabinas telefónicas o de fotografía, etc., se seguirán regulando por su normativa específica, aplicándose supletoriamente la presente Ordenanza en lo no previsto en las mismas.

Igualmente se establece que, dada las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, no se autorizaran en el futuro nuevas instalaciones

de esta naturaleza. No obstante se respetarán las autorizaciones actualmente vigentes (a extinguir) que seguirán rigiendo hasta la finalización del plazo de concesión.

Artículo 2.- Disposiciones reguladoras.

Las autorizaciones que se concedan por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública, se acomodarán a la presente Ordenanza y en lo no dispuesto por ella, a la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a su Reglamento, así como al resto de normativa aplicable.

Artículo 3. - Naturaleza y régimen de las autorizaciones.

3.1. Las instalaciones constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable se sujetarán a autorización administrativa.

3.2. Las autorizaciones para la instalación de quioscos en la vía pública tendrán el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Dicha autorización se concederá en precario, salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo ser modificada por necesidades de la ocupación viaria, ordenando en este caso el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación. No obstante en el caso de realizarse obras en la vía pública podrá ordenar el traslado de la instalación siendo en este caso por cuenta del promotor los gastos que se originen.

Las autorizaciones se concederán por licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.

3.3. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las autorizaciones se otorgarán por años naturales y serán prorrogadas, expresamente, en los años siguientes al de su concesión, hasta el cumplimiento del plazo máximo establecido en el art. 7.

Artículo 4. Iniciación del procedimiento, convocatoria y adjudicación

4.1. Cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación.

4.2. En caso de aprobarse la apertura de procedimiento para la concesión de autorizaciones, se publicará anuncio en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe y en su página web.

4.3. En el plazo de un mes desde el siguiente al día de la publicación del anuncio en los interesados podrán solicitar la autorización para instalar el quiosco que pretendan de entre los ofertados, mediante instancia en la que harán constar expresamente:

a) Identificación del solicitante, presentando al efecto: En caso de persona física: nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y documento acreditativo de su identidad. En caso de persona jurídica: documento de constitución y domicilio social.

b) Petición concreta de la ubicación de quiosco o quioscos que soliciten, por orden de preferencia.

c) Plano de detalle de la situación elegida en el que se justifique el cumplimiento de las condiciones de situación estipuladas en esta norma.

d) Plano de quiosco propuesto.

e) Memoria descriptiva de las obras a realizar.

4.4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elevará al órgano competente propuesta de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en las bases de la convocatoria, a las que se dará una numeración correlativa y de desestimación de aquellas que no lo cumplieran, con expresión de los motivos por los que debe rechazarse.

4.5. Del acuerdo que, al efecto, adopte el órgano competente, se dará traslado a los interesados y se publicará en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe y en su página web, concediéndose un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación o recepción de la notificación, para presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las reclamaciones presentadas, el órgano competente admitirá o desestimará definitivamente las solicitudes. No podrá adjudicarse más de un quiosco a un solicitante.

Artículo 5. Adjudicación de las autorizaciones.

Admitida la solicitud a trámite se procederá a su adjudicación por licitación con arreglo al siguiente procedimiento de selección:

a) Se solicitará informe técnico del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Ordenanza y del resto de normativa urbanística de aplicación.

b) Si procede, en el anuncio de apertura del plazo para la presentación de proposiciones, se podrán establecer criterio de política social, medioambiental o cualquier otra que se considere de interés general. Si hubiere menos solicitudes que quioscos a ocupar, se otorgará directamente la adjudicación.

c) Si se efectúa procedimiento de selección o en cualquier caso, siempre que dos o más interesados concurren al mismo emplazamiento, y hubiere igualdad entre licitadores, se procederá al otorgamiento de autorizaciones por sorteo que se celebrará en el Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y con la asistencia de un Concejal más, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

En todo caso y antes del inicio de la actividad, el adjudicatario deberá darse de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 6. Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones incluirán al menos las siguientes determinaciones:

1 Productos autorizados a la venta.

2 Plazo para el que se concede.

3 Tasa que debe satisfacer.

4 La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera municipal.

5 Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

6 La reserva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, al objeto de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la autorización.

Artículo 7. Vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones, se otorgarán por un año, prorrogables previa resolución expresa, hasta un máximo de cinco años. Transcurrido dicho plazo quedará extinguida la autorización, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupada, quedando la misma a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe.

Artículo 8.- Explotación de las autorizaciones.

Dada la naturaleza de estas autorizaciones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la autorización, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de un auxiliar.

Artículo 9. Extinción de las autorizaciones.

Previo expediente instruido al efecto, las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1 Vencimiento del plazo para la que fue concedida.

2 Cambio de uso del emplazamiento.

3 Revocación en los términos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

4 resolución judicial.

5 Jubilación.

6 Fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular o, en caso de persona jurídica, por extinción de la entidad, salvo en el supuesto de subrogación de la autorización en los términos previsto en el artículo 14.

7 Por cualquier causa que se establezca en las bases de la convocatoria para nuevas adjudicaciones.

8 Renuncia expresa, o tácita en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza, del adjudicatario.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de 4 meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco.

b) Por no ejercer la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

c) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

d) Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 11. Consecuencias de la extinción.

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de retirar el quiosco por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en la presente Ordenanza, si así lo determinara el Ayuntamiento de Atarfe.

Artículo 12. Eficacia e interpretación.

Los acuerdos que adopte el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe en relación a lo previsto en esta Ordenanza serán inmediatamente ejecutivos, correspondiendo igualmente a este Ayuntamiento la interpretación de las condiciones contenidas en la misma, así como de cualquier otro precepto aplicable en relación a ésta.

Artículo 13. Mantenimiento de la instalación y renuncia tácita.

A estos efectos se entenderá producida la renuncia tácita mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia al interesado, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias.

a) Cuando el quiosco permanezca cerrado y se aprecien signos evidentes de abandono como deterioro de la instalación, falta de limpieza, desconexión en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra circunstancia que indique el cese de la actividad.

b) Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a tres meses a lo largo del año, sean o no consecutivos, sin causa que justifiquen tal circunstancia.

En estos casos la resolución, que no tendrá carácter de sanción, declarará la renuncia tácita del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado, si así lo determina el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 14. Subrogación de las autorizaciones.

Durante el plazo máximo de vigencia de la autorización, sólo se admitirá una subrogación en la misma limitada al tiempo que falte para concluir el plazo de la autorización, por alguno de los siguientes supuestos:

a) Tratándose de adjudicatarios personas físicas, en caso de fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular, podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado o ascendientes, por ese orden.

b) El Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, con carácter restrictivo y siempre que no hubieran razones que lo desaconsejaran, y mientras no operen la subrogación anterior, podrá autorizar la subrogación en la titularidad a terceras personas, sin relación de parentesco alguno, previa solicitud conjunta del cedente y el cesionario.

En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se concedió la autorización, debiéndolo comunicar al Ayuntamiento.

Artículo 15. Traslados.

15.1. Provisionales y definitivos, por interés público general.

Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

a) Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres, salvo que el Ayuntamiento de Atarfe determine otra cosa.

b) El traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

15.2. Traslados a petición del adjudicatario.

Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud del titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de uno anterior que haya quedado vacante.

En caso de existir más de un solicitante se valorará entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la autorización original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta del titular de la autorización.

TITULO SEGUNDO: DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERISTICAS.-

Artículo 16º.- Tipos de quioscos:

16.1. Para establecer las características de los quioscos, se distinguen dos zonas en función de su emplazamiento: aquellas que constituyen conjuntos de interés arquitectónico y sus inmediaciones, y el resto del suelo urbano de la Ciudad y restantes núcleos de población.

2. Como criterio general deberán tenerse en cuenta las siguientes determinaciones.

- No podrán superar la superficie de 6 metros cuadrados, siendo admisible de forma excepcional su incremento, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, apreciadas por este Ayuntamiento, lo permitan.

- La altura de todas las medidas de kiosco no será superior a 2,75 m desde el suelo.

- Los voladizos no serán superiores a 0,30 m dejando una altura libre no inferior a 2,20 m

- El kiosco se situará como mínimo a 0,50 m del bordillo.

- El espacio libre para el paso peatonal entre acera y fachada será como mínimo de 2 m, incluso estando desplegados los elementos más salientes

- Habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 3 metros.

- Su estructura será totalmente desmontable, debiendo presentarse croquis y boceto del quiosco que se pretende instalar, estando éste constituido por materiales resistentes de textura permanente y que garanticen la seguridad e higiene de la instalación.

- En cualquier caso, las acometidas de las instalaciones que precisen se realizarán a través del subsuelo, conforme a las reglamentaciones correspondiente.

- Teniendo en cuenta el carácter temporal de la concesión, se preverá un sistema de anclaje al suelo que permita el mínimo deterioro de la instalación al proceder al traslado o desmontaje de la misma.

3. Se contemplan los siguientes conjuntos de interés arquitectónico y sus inmediaciones a efectos de aplicación de la presente ordenanza:

- Iglesia de la Encarnación

- Ermita de Santa Ana

- Avda. de Andalucía (Calle Real) desde su intersección con la Avda. de la Diputación.

- Plaza del Ayuntamiento

- Entorno del Centro Cultural Medina Elvira

Los quioscos en estos emplazamientos, y aquellos que se sitúen en plazas o zonas ajardinadas, deberán ajustarse a las condiciones que determinasen los servicios técnicos municipales en atención a éste, para lo cual, los adjudicatarios habrán de presentar proyecto del mismo, donde se especifique su diseño: características, forma, dimensiones y materiales del quiosco, para su aprobación por el órgano competente.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar cambios en su estética cuando la zona en que esté enclavado adquiera una nueva fisonomía urbana en virtud de ejecución de un nuevo plan o proyecto aprobado.

Artículo 17^º.- Instalación.

Una vez obtenida la oportuna autorización, el titular deberá proceder a la instalación del quiosco, conforme al modelo aprobado, en el plazo máximo de 4 meses.

El adjudicatario de la autorización habrá de realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción del quiosco y su colocación, así como las referentes a la instalación eléctrica y demás adicionales que, en su caso, correspondieran para dejar en adecuado estado de funcionamiento el quiosco:

Artículo 18.- Obligaciones.

Los titulares y sus empleados están obligados a:

- 1) Colocar y mantener, en lugar visible de la instalación la fecha y condiciones de la autorización, así como la actividad para la que el quiosco se hubiere autorizado.
- 2) Mantener abierta la instalación diariamente, al menos, durante media jornada de horario comercial.
- 3) Limitar el uso del quiosco a la actividad para la que hubiese sido autorizado
- 4) Llevar a cabo las actividades comerciales ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia municipal otorgada al efecto.
- 5) Conservar el quiosco y elementos accesorios así como los espacios afectados circundantes en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.
- 6) Abonar los impuestos y precios públicos y cualquier otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.
- 7) Tener en vigor el carné de manipulador de alimentos, cuando proceda.
- 8) Conservar inalterados la estructura y aspecto externo de la instalación, según las características marcadas al otorgarse la autorización.
- 9) Soportar, cuando se trate de quioscos instalados en la vía pública o de bienes municipales, y sin derecho a indemnización, las servidumbres que impusiere la Administración Municipal por razones de servicio público, con tal que aquéllas no interfieran el ejercicio de las actividades autorizadas.

10) Explotar el quiosco personalmente o de conformidad con el artículo 14 y no cederlo a terceros.

11) Cumplir los pliegos que regulen la adjudicación.

Artículo 19. Prohibición.

No se permitirá ocupar más espacio público con elemento alguno que el autorizado en la concesión, ni colocar en torno o en las proximidades del quiosco armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos o

cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

TITULO TERCERO.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 20.- Régimen Sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 21. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

21.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No apertura del quiosco durante tres días naturales consecutivos o alternos dentro del mes natural, sin causa justificada.
- b) Falta de limpieza o decoro del quiosco, así como de su adecuada conservación.
- c) Incumplimiento del horario establecido, sin causa que lo justifique.
- d) Trato incorrecto con el público.
- e) No exhibir en lugar visible la autorización.

21.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.
- c) Venta de productos no autorizados.
- d) Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de un auxiliar.
- e) No comunicar el titular de la autorización al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación.
- f) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.
- g) No apertura del quiosco durante diez días naturales consecutivos o alternos dentro del mes natural, sin causa justificada.

21.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Continuar en la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la autorización concedida o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proce-

der al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.

- c) Traspaso, cesión o arriendo.
- e) Efectuar traslado de las instalaciones sin autorización.
- f) No ocupar exactamente el lugar asignado.
- g) Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública superior a la autorizada, obstaculizando el paso de los peatones.
- h) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, con peligro para personas o bienes.
- i) Falsedad en las pruebas para la admisión y en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.

21.4. Responsables: Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 22. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, y en su caso la retirada definitiva de la autorización, excepto en los apartados d), f), i) del artículo 21.3. en cuyo caso se declarará la retirada de la autorización.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte del adjudicatario, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general.

Artículo 23. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 21 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el plazo máximo de duración de las autorizaciones será el que reste hasta su conclusión y, como máximo, la regulada con carácter general de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en

la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda:

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.